

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 85 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 27.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

Código de Justicia Militar

TRATADO III

Procedimientos militares

(Continuación.)

TITULO XXVI

DE LAS NOTAS EN LAS HOJAS DE SERVICIO Y EN LAS FILIACIONES Y DE SU INVALIDACIÓN

Art. 728. Se estamparán en las hojas de servicio de los Oficiales y en las filiaciones de los individuos de las clases de tropa todas aquellas notas que provengan de penas ó correctivos que se impongan por consecuencia de procedimiento escrito judicial ó gubernativo, haciéndose constar también respectivamente en aquéllas la absolución libre si se dictare.
Los demás correctivos que no provengan de procedimiento escrito, judicial ó gubernativo, se insertarán respectivamente en las hojas de hechos y en las de castigos, salvo aquellas que se impongan á los individuos de las clases de tropa por reincidencia en la misma falta ó vicio, que estamparán en las filiaciones.
Art. 729. Tanto los Oficiales como los individuos de las clases de tropa que soliciten, cuando proceda, invalidación de las notas desfavorables que

tengan respectivamente en sus hojas de servicios ó hechos y filiaciones, dirigirán siempre las instancias á S. M. Las demás solicitudes que se promuevan por los individuos de las clases de tropa para conseguir la invalidación de las notas desfavorables que figuren en las hojas de castigos, se elevarán á los Inspectores generales de las armas ó Capitanes generales de los distritos según los casos.
Art. 730. Corresponde exclusivamente al Gobierno, en virtud de Real orden y á instancia de los interesados ó propuesta de sus Jefes, la invalidación de las notas desfavorables que aparezcan en las hojas de servicios, en las de hechos y en las filiaciones, previa siempre la instrucción del oportuno expediente, en el que consten los informes de los Jefes respectivos, de la Autoridad que impuso el castigo, origen de la nota, ó del Tribunal sentenciador, emitiendo en todo caso dictamen el Consejo Supremo de Guerra y Marina.
Si la sentencia fué dictada por Tribunal ajeno al ramo de Guerra el Capitán general del distrito donde radique dicho Tribunal, reclamará á éste el informe correspondiente.
Art. 731. Es atribución del Inspector general del arma respectiva conceder la invalidación de las notas desfavorables insertas en las hojas de castigos de los individuos de las clases de tropa, cuando procedan de correctivos impuestos por su Autoridad ó por algún Jefe dependiente de la misma.
Si proceden de medidas dictadas en vía gubernativa por los Capitanes generales de los distritos, corresponderá á éstos dicha facultad.
En uno y otro caso se instruirá expediente, en el que se oirá á los Jefes inmediatos del interesado, haciéndose constar si éste es propenso al vicio ó falta que ocasionó la nota.
Art. 732. La invalidación de toda nota desfavorable es gracia que no pueden solicitar los interesados ni proponer sus Jefes, hasta que aquéllos ha-

yan desempeñado dos años con inmejorable conducta el servicio de su clase, empezados á contar desde el día que cumplieron el castigo que produjo la nota.
Fuera del servicio activo en cuerpo ó destino militar no podrá solicitarse la invalidación sino en el caso de que anteriormente se hubiesen llenado los requisitos que se determinan en este artículo.
Art. 733. Solo en casos muy especiales podrá solicitarse la invalidación de una segunda nota por reincidencia en la misma clase de delito ó falta, siendo preciso para el curso de las instancias que haya transcurrido un plazo doble, ó sean cuatro años en las condiciones que fija el artículo anterior, después de cumplido el castigo que motivó la segunda nota.
Art. 734. No podrán invalidarse en ningún tiempo las notas que provengan de los delitos de sedición, rebelión, falsedad, prevaricación, cohecho, malversación de caudales, alijos de contrabando ó connivencia en esta clase de fraudes, falta de carácter ó de energía en actos del servicio y delitos cometidos contra la propiedad. Tampoco podrán invalidarse las notas que por segunda vez se impongan por delitos de insubordinación y las que se hubieren impuesto por tercera vez.
Art. 735. La invalidación de toda nota desfavorable, se verificará por medio de una contranota en la que se exprese clara y terminantemente, al tenor de lo que prevenga la Real orden ó resolución que así lo disponga, hasta qué punto y en qué casos deberá tener consecuencias la nota que reforme ó modifique, si ha de quedar nula ó de ningún valor, y por consiguiente sin efecto sucesivo en todo tiempo y circunstancias.
Art. 736. En caso que invalidada una nota el interesado volviera á incurrir en el mismo delito ó falta que produjo aquélla, se considerará nula la invalidación.
Art. 737. Por ninguna autoridad

ó Jefe se dará curso á las instancias en que se solicite la invalidación de alguna nota de las claramente exceptuadas ó en que se haga la petición antes de transcurrir los plazos marcados en los artículos 732 y 733, según los casos.

TITULO XXVII
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER CIVIL
CAPITULO PRIMERO

Del modo de hacer efectivas las responsabilidades civiles que declaren los Tribunales y Autoridades militares
Art. 738. La responsabilidad civil declarada por los Tribunales ó Autoridad militares se hará efectiva por la vía de apremio.
Art. 739. El Juez instructor hará el requerimiento de pago á la persona obligada, y en caso de no efectuarlo, procederá en la forma prevenida en el tit. 14 de este tratado.

CAPITULO II
De la prevención de los abintestatos de los militares.

Art. 740. Ocurrido el fallecimiento de un militar en servicio activo, la Autoridad militar del punto en que tenga lugar dará comisión á un Oficial del cuerpo á que pertenezca el finado, á un Ayudante de plaza ú otro Oficial, para que, personándose en la casa mortuoria presten los auxilios necesarios.
Art. 741. Si el finado hubiere dejado familia se limitará á ofrecerla su intervención en lo que pueda ayudarla. Cuando sólo hubiere dejado hijos menores de edad, se ocupará de prestarles el conveniente socorro.
Dará sepultura al cadáver, pondrá en seguridad los bienes y averiguará si el finado dejó testamento.
(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Número 2.702

INSTRUCCIÓN

reformando la numeración que ha de estamparse en las fajas de los periódicos é impresos y que indica el paquete en que deban ser éstos remitidos á su destino.

APÉNDICE NÚM. 2.

(Continuación.)

Provincia de Barcelona

9 E. 1	Arenys de Mar	9 E. 11	Moyá
9 E. 2	Berga	9 E. 12	Sabadell
9 E. 3	Cardona	9 E. 13	San Andrés del Palomar
9 E. 4	Gracia	9 E. 14	San Feliú de Llobregat
9 E. 5	Granollers	9 E. 15	San Martín de Provensals
9 E. 6	Igualada	9 E. 16	Sitges
9 E. 7	Manresa	9 E. 17	Tarrasa
9 E. 8	Martorell	9 E. 18	Vich
9 E. 9	Masnou	9 E. 19	Villafranca del Panadés
9 E. 10	Mataró	9 E. 20	Villanueva y Geltrú

Provincia de Burgos

10 E. 1	Aranda de Duero	10 E. 8	Pampliega
10 E. 2	Belorado	10 E. 9	Pradoluengo
10 E. 3	Briviesca	10 E. 10	Roa
10 E. 4	Castrojeriz	10 E. 11	Salas de los Infantes
10 E. 5	Lerma	10 E. 12	Sedano
10 E. 6	Medina de Pomar	10 E. 13	Villadiago
10 E. 7	Miranda de Ebro	10 E. 14	Villareayo

Provincia de Cáceres

11 E. 1	Alcántara	11 E. 10	Jarandilla
11 E. 2	Almaraz	11 E. 11	Logrosán
11 E. 3	Arroyo del Puerco	11 E. 12	Miajadas
11 E. 4	Cañaveral	11 E. 13	Montánchez
11 E. 5	Coria	11 E. 14	Navalmoral de la Mata
11 E. 6	Garrovillas	11 E. 15	Plasencia
11 E. 7	Gata	11 E. 16	Trujillo
11 E. 8	Hervás	11 E. 17	Valencia de Alcántara
11 E. 9	Hoyos		

Provincia de Cádiz

12 E. 1	Alcalá de los Gazules	12 E. 11	Puerto de Santa María
12 E. 2	Algeciras	12 E. 12	Puerto Real
12 E. 3	Arcos de la Frontera	12 E. 13	Rota
12 E. 4	Cénta	12 E. 14	San Fernando
12 E. 5	Chiclana	12 E. 15	Sanlúcar de Barrameda
12 E. 6	Grazalema	12 E. 16	San Roque
12 E. 7	Jerez de la Frontera	12 E. 17	Tánger
12 E. 8	Línea de la Concepción (La)	12 E. 18	Tarifa
12 E. 9	Medina-Sidonia	12 E. 19	Veger de la Frontera
12 E. 10	Olvera		

Provincia de Canarias

13 E. 1	Arrecife	13 E. 9	Puerto de Cabras
13 E. 2	Galdar	13 E. 10	Puerto de la Luz (Las Palmas)
13 E. 3	Garschico	13 E. 11	Puerto de la Orotava
13 E. 4	Gua	13 E. 12	San Sebastián
13 E. 5	Isod	13 E. 13	Santa Cruz de la Palma
13 E. 6	Laguna (La)	13 E. 14	Teide
13 E. 7	Orotava (La)	13 E. 15	Valverde
13 E. 8	Palmas (Las)		

Provincia de Castellón de la Plana

14 E. 1	Albocacer	14 E. 7	Nules
14 E. 2	Alcalá de Chisbert	14 E. 8	San Mateo
14 E. 3	Benicarló	14 E. 9	Segorbe
14 E. 4	Burriana	14 E. 10	Villareal de la Plana
14 E. 5	Lucena del Cid	14 E. 11	Vinaroz
14 E. 6	Morella	14 E. 12	Viver

Provincia de Ciudad Real

15 E. 1	Alcázar de San Juan	15 E. 10	Miguelturra
15 E. 2	Almadén	15 E. 11	Piedrabuena
15 E. 3	Almagro	15 E. 12	Puertollano
15 E. 4	Almodóvar del Campo	15 E. 13	Santa Cruz de Mudela
15 E. 5	Daimiel	15 E. 14	Socuéllamos
15 E. 6	Herencia	15 E. 15	Torralba de Calatrava
15 E. 7	Horcajo de los Montes	15 E. 16	Valdepeñas
15 E. 8	Malagón	15 E. 17	Villanueva de los Infantes
15 E. 9	Manzanares	15 E. 18	Villarrubia de los Ojos

Provincia de Córdoba

16 E. 1	Aguilar	16 E. 13	Lucena
16 E. 2	Baena	16 E. 14	Montilla
16 E. 3	Belmés	16 E. 15	Montoro
16 E. 4	Benamejí	16 E. 16	Palma del Río
16 E. 5	Bujalance	16 E. 17	Posadas
16 E. 6	Cabra	16 E. 18	Pozoblanco
16 E. 7	Carlota (La)	16 E. 19	Priego de Córdoba
16 E. 8	Castro del Río	16 E. 20	Puente Genil
16 E. 9	Carpio (El)	16 E. 21	Rambla (La)
16 E. 10	Espiel	16 E. 22	Rute
16 E. 11	Fuente Obejuna	16 E. 23	Villa del Río
16 E. 12	Hinojosa del Duque		

Provincia de la Coruña

17 E. 1	Arzúa	17 E. 9	Órdenes
17 E. 2	Betanzos	17 E. 10	Ortigueira
17 E. 3	Carballo	17 E. 11	Padrón
17 E. 4	Corcubión	17 E. 12	Puebla del Caramiñal (La)
17 E. 5	Ferrol (El)	17 E. 13	Puentedeume
17 E. 6	Muros	17 E. 14	Puerto de Son
17 E. 7	Negreira	17 E. 15	Santiago
17 E. 8	Noya		

Provincia de Cuenca

18 E. 1	Belmonte	18 E. 8	Priego
18 E. 2	Cañete	18 E. 9	San Clemente
18 E. 3	Huete	18 E. 10	Sisante
18 E. 4	Landete	18 E. 11	Tarancón
18 E. 5	Minglanilla	18 E. 12	Valverde del Júcar
18 E. 6	Mota del Cuervo	18 E. 13	Villamayor de Santiago
18 E. 7	Motilla del Palancar		

Provincia de Gerona

19 E. 1	Bañolas	19 E. 12	Lloret de Mar
19 E. 2	Besalú	19 E. 13	Olot
19 E. 3	Bisbal (La)	19 E. 14	Palamós
19 E. 4	Blanes	19 E. 15	Palafrugell
19 E. 5	Camprodón	19 E. 16	Port-Bou
19 E. 6	Castellón de Ampurias	19 E. 17	Puigcerdá
19 E. 7	Castellfollit	19 E. 18	Ripoll
19 E. 8	Figueras	19 E. 19	Rosas
19 E. 9	Flassá	19 E. 20	Ribas
19 E. 10	Hostalrich	19 E. 21	Santa Coloma de Farnés
19 E. 11	Junquera (La)	19 E. 22	San Feliu de Guixols

Provincia de Granada

20 E. 1	Albuñol	20 E. 10	Lanjarón
20 E. 2	Alhama	20 E. 11	Loja
20 E. 3	Almuñécar	20 E. 12	Montefrío
20 E. 4	Baza	20 E. 13	Motril
20 E. 5	Béznar	20 E. 14	Órgiva
20 E. 6	Cullar de Baza	20 E. 15	Santafé
20 E. 7	Guadix	20 E. 16	Torbiscon
20 E. 8	Huescar	20 E. 17	Ujijar
20 E. 9	Iznalloz		

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NUMERO DEL EXPEDIENTE: 3.039.

Núm. 2.763.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Enriquez, apoderado de la Sociedad minera metalúrgica de Peñarroya, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 22 de los actuales, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *Chirineros segundos*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y sitios llamados dehesa de Monte Olivete, lindantes por todos vientos, con terrenos de la señora viuda de D. Gabriel Hernández; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra situado sobre un pequeño minado antiguo, el cual se halla al pié y al S. O. del cerro de Caravirueta cerca de un camino que conduce á la aldea de la Coronada. Desde él se medirán al N. O. 50 colocando la primera estaca; de esta al N. E. 200 y la segunda; de esta al S. E. 100 y la tercera; de esta al S. O. 400 y la cuarta; de esta al N. O. 100 y la quinta, de esta al N. E. 200 llegando á la primera, quedando cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Noviembre de 1890.—
El Gobernador, *Antonio Castañón.*

Circular número 2.768

Por el Juzgado de instrucción de la Rambla, se instruye sumario por hurto de reses contra José Curiel Alvarez.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guarda civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de cinco buyes, cuatro colorados de distintos hierros y edades y uno negro, pertenecientes á D. Miguel Barona Torres, vecino de Montemayor. Dichos buyes fueron sustraídos de las tierras del cortijo de Dos Hermanas, término de aquella villa, el 16 al 17 de Agosto último. Caso de ser habidos, los pondrán con las personas en cuyo poder se encuentren á disposición del Juzgado respectivo, para los efectos que en justicia procedan.

Córdoba 25 de Noviembre de 1890.—
El Gobernador, *Antonio Castañón.*

Circular núm. 2.780.

Habiéndose aparecido en el término de Montemayor, una yegua, castaña oscura, con los cabos negros, de cuatro años, mediana, arañada del pié izquierdo y gacha, ignorándose hasta la fecha quien pueda ser su dueño, he tenido á bien hacerlo público por medio de la presente circular, para que el que se crea con derecho á ella, pueda reclamarla del Alcalde de dicha localidad, que la tiene en calidad de depósito, y que hará entrega de ella, mediante la justificación correspondiente.

Córdoba 25 de Noviembre de 1890.—
El Gobernador, *Antonio Castañón.*

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Núm. 2.779.

Certificación de cambios de personal en las Escuelas

Año económico de 1888 á 89

Cuarto trimestre

D. Nicolás Dalmau y Sánchez, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública.

Certifico: Que según resulta de los libros y antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, ocurrieron los siguientes cambios de personal en las Escuelas de esta provincia durante el cuarto trimestre del año económico de 1888 á 1889.

La plaza de Auxiliar de la Escuela superior de niños de Córdoba, partido de id., dotada con 1125 pesetas anuales ó sean 231'25 al trimestre, estuvo servida interinamente por D. Manuel Campanero.

La quinta Escuela elemental de niños de esta capital, dotada con 2000 pesetas, ó sean 500 al trimestre, estuvo desempeñada por el propietario don Gonzalo León desde 1.º de Abril al 16 de Junio; vacante desde el 17 al 20 del mismo, y desde el día siguiente en adelante servida interinamente por don Manuel Madueño.

La Escuela elemental de niños de Jauja, distrito municipal de Lucena, partido de id., dotada con 825 pesetas, ó sean 206'25 al trimestre, estuvo desempeñada por el interino D. José López.

La Escuela de párvulos de Aguilar, partido de id., dotada con 1375 pesetas ó sean 343'75 al trimestre, estuvo servida por el interino D. Salvador Fernández.

La segunda Escuela elemental de niñas de Montilla, partido de id., dotada con 1375 pesetas, ó sean 343'75 al trimestre, estuvo desempeñada en interinidad por D.ª Dolores Hidalgo.

La Escuela superior de niños de Montoro, partido de id., dotada con 1666'66 pesetas anuales ó sean 416'17 al trimestre, estuvo servida por el interino D. Juan J. Salcedo.

La primera Escuela elemental de niños de Posadas, partido de id., dotada con 1100 pesetas anuales ó sean 275 al trimestre, estuvo desempeñada por el

interino don José León Millán desde el 1.º de Abril al 7 de Mayo, y desde el día siguiente en adelante, por el propietario don José Díaz López.

La plaza de Auxiliar de la Escuela elemental de niños de Cañete, partido de Bujalance, dotada con 412'50 pesetas, ó sean 103'13 al trimestre, estuvo servida por el interino D. José González desde 1.º al 28 de Abril, y desde el día siguiente en adelante por el propietario D. Julian Rayo Galan.

La plaza de Auxiliar de la Escuela elemental de niñas de Montemayor, partido de La Rambla, dotada con 550 pesetas, ó sean 137'50 al trimestre, estuvo desempeñada por la propietaria D.ª Dolores Macarro desde el 1.º al 30 de Abril, y desde el día siguiente en adelante por la interina doña Amparo García de Torres.

La tercera Escuela elemental de niñas de Puente Genil, partido de Aguilar, dotada con 1375 pesetas, ó sean 343'75 al trimestre, estuvo servida por la interina D.ª Carmen Briones.

La Escuela elemental de niños de Doña Mencía, partido de Cabra, dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo desempeñada en interinidad por D. Miguel Ruiz.

La Escuela de párvulos del anterior pueblo, dotada con 1375 pesetas, ó sean 343'75 al trimestre, estuvo servida por el interino D. José Montañez.

La plaza de Auxiliar de la Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 550 pesetas, ó sean 137'50 al trimestre, estuvo servida interinamente por doña Carmen López.

La plaza de Auxiliar de la primera Escuela elemental de niños de Hinojosa, partido de id., dotada con 550 pesetas, ó sean 137'50 al trimestre, estuvo desempeñada por el interino D. Ildelfonso Moreno desde el 1.º de Abril al 16 de Junio, y desde el día siguiente en adelante por el propietario D. Agustín López Llamas.

La plaza de Auxiliar de la segunda Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 550 pesetas, ó sean 137'50 al trimestre, estuvo servida por la interina doña Carmen Martín.

La primera Escuela elemental de niños de Fuente Obejuna, partido de id., dotada con 1100 pesetas, ó sean 275 al trimestre, estuvo desempeñada interinamente por D. Joaquin Canalejo.

La primera Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 1100 pesetas, ó sean 275 al trimestre, estuvo servida por la interina D.ª Julia Velasco.

La Escuela incompleta de Granja y Hoz, distrito municipal de Iznajar, partido de Rute, dotada con 275 pesetas, ó sean 68'75 al trimestre, estuvo desempeñada por D. Antonio Repullo como interino desde el 1.º al 14 de Abril, y por el mismo como propietario desde el siguiente día en adelante.

La Escuela incompleta de Fuente la Lancha, partido de Hinojosa, dotada con 275 pesetas, ó sean 68'75 al trimestre, estuvo servida interinamente por D. Luis Jurado el día 1.º de Abril; por el propietario D. Agustín López, desde el 2 del mismo al 16 de Junio, y desde

el día siguiente en adelante otra vez por el interino D. Luis Jurado.

La Escuela incompleta de niños de Sileras, distrito municipal de Almedinilla, partido de Priego, dotada con 456'25 pesetas, ó sean 114'06 al trimestre, estuvo servida por el interino don Francisco Arrabal.

La segunda Escuela elemental de niños de Villaviciosa, partido de Córdoba, dotada con 1100 pesetas, ó sean 275 al trimestre, estuvo servida por el propietario D. José Díaz López desde el 1.º de Abril hasta el 7 de Mayo, y vacante el resto del trimestre.

La Escuela elemental de niñas de Villanueva del Rey, partido de Fuente Obejuna, dotada con 825 pesetas, ó sean 206'25 al trimestre, estuvo desempeñada por la propietaria doña Leonarda Baños desde el 1.º al 30 de Abril; vacante desde el 1.º al 20 de Mayo, y desde el día siguiente en adelante por la interina doña Brígida Fernández.

La Escuela de párvulos de Carcabuey, partido de Priego, dotada con 1375 pesetas, ó sean 343'75 al trimestre, estuvo servida interinamente por D. Francisco Ontiveros.

La segunda Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 1100 pesetas, ó sean 275 al trimestre, estuvo desempeñada por la interina doña Trinidad Zamorano.

La segunda Escuela elemental de niñas de Rute, partido de id., dotada con 1100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo servida por doña Araceli Porrás.

La Escuela elemental de niñas de Zambra, distrito municipal de Rute, partido de id., dotada con 825 pesetas, ó sean 206'25 al trimestre, estuvo desempeñada por la interina D.ª Rafaela Luque.

La Escuela superior de niños de Priego, partido de id., dotada con 1666'66 pesetas ó sean 416'67 al trimestre, estuvo servida por el interino D. Francisco Sánchez Eledesma.

La Escuela elemental de niños de Castil de Campos, distrito municipal de Priego, partido de id., dotada con 625 pesetas, ó sean 156'25 al trimestre, estuvo desempeñada por el interino don Vicente García desde el 1.º de Abril al 5 de Mayo, y desde el día siguiente en adelante por el propietario D. Antonio María Palomo.

Y para que conste ante la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de esta Junta provincial, en Córdoba á trece de Noviembre de mil ochocientosnoventa.—Nicolás Dalmau.—V.º B.º—Castañón.

Universidad de Sevilla.—Secretaría general.—Examinado y conforme.—El oficial del Negociado, José Bermejo

AYUNTAMIENTOS

Posadas

Núm. 2.767.

D. Fedro Vargas Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por dicha Corporación, cumpliendo lo preceptuado en la ley municipal vigente, se ha procedido á la división en distritos administrativos de éste término, habiéndole asignado á cada uno de los dos que le corresponde, las calles, plazas y barrios que á continuación se expresan.

Distrito 1.º

Comprende las calles; Ancha de doña Merina, Barca, Vecindades, Juan Ves, Del Oro, Calderona, Aragonés, Azofaifo, del Toril, Moreria y Plaza de los Paez, antes Plaza Vieja, cuyo número de habitantes es el de dos mil quinientos cuarenta y tres.

Distrito 2.º

Comprende la calle de Fernandez de Santiago, antes de Enmedio, la de Gaitan, antes del Convento, la del Barranco, Horno, Belica Paez, antes de doña Ana, Mesones, Villa, Luis Serrano, antes de Portería, Amargura, Plaza Nueva, con la calle de Ramon de Estrada, Barrio de Triana y sus Extramuros y la parte rural con inclusión de la Mina Casiano de Prado y Extramuros del Llano de Jesús, Corral del Concejo y Estación férrea, siendo la población de éste distrito la de dos mil cuatrocientosventa y nueve habitantes.

Y como dicha división sea la primera que se ha verificado del término, se hace pública por medio del presente en cumplimiento á lo prevenido en la regla 1.ª del artículo 38 de la ley, y á los efectos de lo establecido en la 2.ª del mismo.

Posadas 21 de Noviembre de 1890.—Pedro Vargas.—Antonio Uceda, Secretario.

Pozoblanco

Núm. 2.770.

D. Julian Arroyo Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento al art. 89 del Reglamento de Consumos, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el reparto vecinal de Consumos perteneciente al actual año económico.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen en derecho.

Pozoblanco 23 de Noviembre de 1890.—Julian Arroyo.

Villanueva del Duque

Núm. 2.775.

D. José Benítez y Conde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo de procederse por esta Junta pericial á la formación del apendice a amillaramiento de la riqueza pública de esta localidad, para el próximo ejercicio económico de 1891-92, se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de

títulos inscritos en el Registro de la propiedad, hasta el día 20 de Diciembre próximo venidero, en la inteligencia que trascurrido el indicado plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Villanueva del Duque 22 de Noviembre de 1890.—José Benítez y Conde.

JUZGADOS

Posadas

Núm. 2.784.

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se sacan á pública subasta, para su remate en el mejor postor, por el tipo de su aprecio, consistente en setecientas cincuenta pesetas, las fincas siguientes:

Haza de tierra calma plantada de olivar al sitio Manchón de Luis Cruz, término municipal de Fuente Palmera. Tiene de cabida once fanegas y once celemines próximamente, equivalentes á tres hectáreas, cincuenta y dos áreas, diez y siete centiáreas y doce decímetros cuadrados Linda al Norte con el camino que conduce de la aldea de la Herrería á la Ventilla; Este con olivar de D. Vicente Benito; Sur y Poniente con olivares de D. Francisco Hens Ostos.

La diligencia tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, el día diez y siete de Diciembre próximo, de doce á una de su tarde, y se advierte:

1.º Que para tomar parte de la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de dicha finca.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; y

3.º Que los títulos de propiedad de dicha finca están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Así lo tengo acordado en las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa que se ha seguido en este Juzgado contra Juan Carrasco Noguera, por hurto.

Dado en Posadas á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos noventa.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

Montoro

Núm. 2.708.

D. José Fernández Arroyo y Fozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el mismo, y por la Secretaría de D. Luis María Pedrajas, que por habilitación despacha el que refrenda, se instruye causa criminal de oficio por haberle hurtado un pellejo lleno de aceite, del muelle de la

Estación de la línea férrea de esta ciudad, á D. Jacinto Gonzalez, cuyo hecho tuvo lugar como á las ocho y media de la noche del día once del actual; y con mérito á la misma, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII y en el de su augusta madre la Reina Regente (q. D. g.) exhorto y requiero á las autoridades y dependientes todos de la policía judicial, y en el mio les pido y encargo la práctica de diligencias en busca de dicho pellejo de aceite, y caso de ser hallado, lo pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Montoro á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa.—José F. Arroyo.—Por mandado de su señoría, Francisco Quesada.

Núm. 2.772.

Hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo y Secretaría de D. Juan Antonio de Lara, que despacha el infrascrito, se siguen diligencias de apremio para hacer efectivas las costas á que ha sido condenado D. Diego Morales Villarejo, en causa que contra el mismo y otro se ha seguido por robo, en las cuales por providencia de hoy he mandado sacar á pública subasta, por primera vez y por término de veinte días, para su venta, una suerte de viver en la sierra de este término, pago de la Torreilla y sitio de las Obedillas, conocida por Cantillana, con 156 olivos; linda á Norte Juan Sarafin; á Levante D. Antonio Cañasberas Torres, y á Sur y Poniente Benito Cano, apreciada en 1530 pesetas, habiéndose señalado para su remate el día diez del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Advertencias.

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo de la que sirva de tipo.

3.ª Que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario, debiendo conformarse con ellos los postores y sin que puedan exigir otros.

4.ª Y que el rematante tiene que abonar 47 pesetas 7 céntimos por derechos á la Hacienda pública.

Dado en Montoro á oatorce de Noviembre de mil ochocientos noventa.—José Fernández Arroyo.—El actuario, Ricardo Romero.

Derecha de Córdoba

Núm. 2.773.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de las que fueron monjas D.ª Rosa y D.ª Dolores de la Cruz y Negrete, ocurridas en esta capital el

día cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y uno y quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, respectivamente, como también se anuncia la declaración de herederos solicitada por D.ª Baldomina Sosa, en favor del difunto D. Joaquin de la Cruz y Negrete respecto á los bienes y derechos que pertenecieran á las dos dichas señoras sus hermanas, y á D. Pedro de la Cruz y Negrete, hermano también del mismo, que emigró de esta su patria y no se sabe de él, hace treinta y cinco ó cuarenta años; y se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que el D. Joaquin de la Cruz y Negrete, para heredar á sus expresados hermanos, así como también á los que fuesen parientes dentro del tercer grado civil del finado D. Joaquin de la Cruz y Negrete, que falleció el día veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y nueve, en Sucre, ciudad de la república boliviana, siendo arcediano del coro metropolitano de la Iglesia de dicha ciudad, para que comparezcan unos y otros en este Juzgado, á justificar su parentesco, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en expediente que instruyo sobre declaración de herederos abintestato, promovido por el Procurador de este Colegio D. Antonio Caballero y Redel, en nombre de los apoderados de la D.ª Baldomina Sosa, vecina de Sucre, en la citada república.

Dado en Córdoba á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, J. J. Angel Castro.

Antequera

Núm. 2.720.

D. Reinaldo Esponera y Gombán, Juez de instrucción de esta ciudad y partido

Por el presente hago saber: Que en la madrugada del día siete del actual, han desaparecido de las inmediaciones del cortijo de la Torreilla, de este término jurisdiccional, diez y ocho cerdos primales, cuyas señas se describirán, de la propiedad del vecino de esta ciudad, D. Antonio Ruiz Alarcón.

Y en su consecuencia ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca de citados cerdos, así como á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; poniendo á unos y otras en su caso, á disposición de este Juzgado.

Antequera 11 de Noviembre de 1890.—Reinaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Jesús María Nogués.

Señas de los cerdos

Una cerda, grande, negra.

Otra, primal, del mismo color, carreta.

Y los restantes colorados todos, con ambas orejas despuntadas y rasgadas.